



RADICADO: 2022-0396
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda EJECUTIVA LABORAL nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, 8 de septiembre de 2022.
La Secretaria,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y examinada la demanda el despacho estima que la misma no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L., por cuanto:

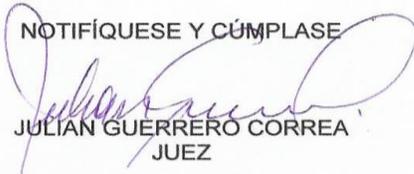
1. La demanda se encuentra dirigida contra una personería municipal la cual, si bien posee autonomía administrativa y presupuestal, no tiene el carácter de persona jurídica del orden municipal para efectos de comparecer al proceso judicial, por lo cual no puede ser demandada directamente. En ese orden de ideas, se debe subsanar la demanda y el poder.

En virtud de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1). DEVOLVER la demanda EJECUTIVA LABORAL indicada en la referencia por lo expuesto en la parte motiva.

2). CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL